

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
PRESENTADO POR CONSTRUCTORA VILLARRICA
LIMITADA**

RES. EX. N° 7/ROL N° D-040-2020

SANTIAGO, 09 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN

1. Que, con fecha 02 de mayo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-040-2020, con la formulación de cargos a Constructora Villarrica Limitada (en adelante, "Constructora Villarrica" o "la empresa"), contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-040-2020.

2. Que, con fecha 25 de mayo de 2020, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Fuica, en representación de Constructora Villarrica, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), junto a sus documentos anexos.

3. Que, luego, con fecha 03 de junio de 2020, la División de Fiscalización de esta Superintendencia derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, el Informe de Fiscalización Ambiental ("IFA") N° DFZ-2020-2416-IX-MP, que da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la SMA con fecha 27 de mayo de 2020, en relación con el cumplimiento de las medidas provisionales pre procedimentales decretadas mediante Res. Ex. N° 416/2020 de la SMA. En virtud de dichos antecedentes, se reformularon cargos en contra de Constructora Villarrica Ltda., mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-040-2020, de fecha 14 de julio de 2020.

4. Que, estando dentro de plazo, con fecha 19 de agosto de 2019, Constructora Villarrica presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), junto con sus anexos y documentos respectivos.

5. Que, por medio de Memorándum N° 539/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

6. Que, con fecha 29 de septiembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-040-2020, se tuvo por presentado el PdC de Constructora Villarrica, y por acompañados sus documentos adjuntos; y, previo a resolver su aprobación o rechazo, se solicitó a la Empresa incorporar las observaciones indicadas en dicho acto administrativo en un Programa de Cumplimiento refundido, otorgándose un plazo de 7 días desde la notificación de la resolución para su presentación. La resolución señalada fue notificada por carta certificada, siendo recepcionada con fecha 13 de octubre de 2020 en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Villarrica, de acuerdo a código de seguimiento N° 1176268684227.

7. Que, posteriormente, con fecha 15 de octubre de 2020, Constructora Villarrica realizó presentación ante esta Superintendencia, solicitando ampliación de plazos para efectos de presentar el PdC refundido. Dicha solicitud fue concedida, con fecha 16 de octubre de 2020, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-040-2020, otorgándose la ampliación por la mitad del plazo original contado desde el vencimiento de este último.

8. Que, por su parte, con fecha 19 de octubre de 2020, la Empresa presentó formulario de solicitud de reunión de asistencia al regulado, en relación con la presentación del PdC refundido. Dicha reunión, fue realizada con fecha 22 de octubre de 2020, según consta en el acta respectiva, la cual se realizó con representantes de Constructora Villarrica y funcionarios de esta Superintendencia.

9. Que, finalmente, con fecha 27 de octubre de 2020, y encontrándose dentro de plazo, la Empresa presentó Programa de Cumplimiento refundido, adjuntando una serie de documentos en los anexos respectivos.

10. Que, a fin de poder evaluar si el PdC refundido cumple cabalmente con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, y de manera previa a resolver su aprobación o rechazo, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un nuevo PdC refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO DE CONSTRUCTORA VILLARRICA LIMITADA, remitido con fecha 27 de octubre de 2020, y por acompañados los documentos adjuntos a su presentación.

II. SOLICITAR QUE CONSTRUCTORA VILLARRICA INCORPORE LAS OBSERVACIONES que se indican a continuación a su propuesta de Programa de Cumplimiento. En cuanto a la aprobación o rechazo del PdC, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

A. OBSERVACIONES GENERALES AL PDC REFUNDIDO

(i) En relación a las acciones ejecutadas, deberán adjuntarse todos los antecedentes en la presentación del nuevo PdC refundido, no bastando con mencionarlos en los medios de verificación a reportar.

(ii) Por otra parte, cabe señalar que en cada versión refundida que se presente, se deben adjuntar todos los antecedentes asociados al PdC, aun cuando sean los mismos que ya se han presentado en versiones anteriores.

B. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N°1

1. Observaciones sobre la Acción N° 2

(i) Respecto a la forma de implementación, en anexo 1.9 presentado, se entregan fotografías y localización de los pozos, pero no se presentan antecedentes respecto al pozo que originó principalmente el cargo y que se menciona en el IFA 2019 (Foto N° 4). Por lo anterior, se solicita complementar el informe inicial, con los antecedentes de dicho pozo, localizado en las coordenadas UTM Norte 5650453y Este 735790, Datum WGS 84, Huso 18.

2. Observaciones sobre la Acción N° 3

(i) En la **forma de implementación**, se señala lo siguiente: “[c]ada vez que se verifique una contingencia será registrado en un sistema numerado”. Al respecto, se solicita incluir esta descripción y registro, también, en el Plan de Contingencias.

3. Observaciones sobre la Acción N° 6

(i) Sobre el **reporte de avance**, se debe incorporar el registro asociado a la *“Inspección y Registro de calidad de soldaduras mediante ensayos no destructivos”*.

C. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 2

4. Observaciones sobre Acciones N° 8 y N° 9

(i) En la **forma de implementación** de estas acciones, se señala que las características constructivas, emplazamiento y justificación de los pozos se muestra en Anexo 2.1 Informe de Efectos. Sin embargo, de la revisión de dicho documento, no existen antecedentes adicionales respecto a la justificación de la ubicación de los pozos adicionales, lo cual debe incluirse, especificándose el aporte de información que éstos realizarán, considerando principalmente la dirección del flujo de aguas subterráneas del sector.

(ii) Respecto al **reporte inicial** de ambas acciones, se solicita complementar con los antecedentes referidos previamente, referidos a la justificación de ubicación de los pozos.

5. Observaciones sobre Acción N° 10

(i) Respecto al **reporte inicial**, se deben incluir los resultados de los monitoreos realizados hasta la fecha.

D. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 3

6. Observaciones sobre la Acción N° 12

(i) En la **forma de implementación** de esta acción, se adjunta una fotografía aérea, y sólo dos fotografías de las zanjas, las cuales no son suficientes para dar cuenta de cada una de las zanjas; por lo que se deben adjuntar, en una próxima versión, fotografías de cada una de las zanjas sin uso de la 1 a la 14, fechadas y georreferenciadas, complementadas con un archivo en formato KMZ que dé cuenta de la localización de los sectores que cada una de las fotografías muestra

(ii) Respecto al **reporte inicial**, complementar lo señalado en concordancia con la observación de la forma de implementación de la acción, incorporando fotografías fechadas y georreferenciadas de cada una de las zanjas sin uso; y del archivo KMZ solicitado.

7. Observaciones sobre la Acción N° 14

(i) En relación a la **forma de implementación**, se considera que el cronograma incluido en Anexo 3, de tres meses para cerrar cada zanja en desuso, con un total de 17 meses, establece un plazo excesivo para la ejecución de este tipo de acciones, por lo tanto, se deberá proponer un plazo menor de ejecución.

8. Observaciones sobre la Acción N° 16

(i) Se solicita, en relación a esta acción, proponer **una nueva acción en ejecución** en que se realice la prueba de conductividad hidráulica del material de cobertura, permitiendo corroborar el cumplimiento del artículo 38 del D.S. N° 189, de manera previa a la ejecución del PdC. Al respecto, deberá establecerse un hito de inicio, en la forma de implementación y fecha de inicio de la acción (por ejemplo, la celebración del contrato con el Laboratorio), mientras que la realización de la medición, deberá efectuarse en un plazo lo más breve posible, teniendo como referencia la fecha de notificación de la eventual resolución de aprobación del PdC. Por su parte, el impedimento y **Acción alternativa N° 18** deberá asociarse a esta nueva acción, en caso de no conseguir los niveles de conductividad exigidos por la normativa citada.

(ii) Respecto al **indicador de cumplimiento**, en concordancia con la descripción de la acción, debe reemplazarse por un texto como el que sigue: *“Medición de la conductividad hidráulica del material de cobertura diaria cumpliendo con el Art. 38 del DS 187 Reglamento de Relleno Sanitario y mediciones de seguimiento trimestral de conductividad”*.

9. Observaciones sobre la Acción N° 19

(i) En relación con el **reporte inicial** de la acción, se deberá especificar en qué área del perímetro del relleno se construyó el cerco, entregando el archivo KMZ que indique lo anterior, en la próxima versión de PdC refundido. A su vez en razón de la solicitud anterior, la empresa deberá proponer, en caso que corresponda, una acción por ejecutar relativa a la construcción del cierre en todo el perímetro de las instalaciones del relleno.

E. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 6

10. Observaciones generales

(i) Respecto a la sección de **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**, se reiteran las observaciones realizadas en el Hecho Infraccional N° 1.

11. Observaciones sobre la Acción N° 24

(i) Respecto a la **forma de implementación**, la Empresa deberá complementar el registro fotográfico presentado, debiendo entregar fotografías de cada tramo construido, fechadas y georreferenciadas¹.

(ii) Se replica la observación previa, respecto al **reporte inicial** de la acción, en relación al Anexo 6.2.

¹ En general, respecto a los requisitos para los medios de verificación a proporcionar en materia de efectos producidos por motivo de las infracciones y en reportes de seguimiento, ver 5.3 Anexo 3, de la Guía de Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, julio de 2018, p. 37 y ss.

F. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 7

12. Observaciones generales

(i) Respecto a la **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**, se debe adjuntar el informe de bomberos que se señala se gestionará en acápite 4, letra c, del informe de descarte de efectos adjunto en Anexo 7.1, de *“incidentes como incendios malos olores”*.

13. Observaciones sobre la Acción N° 27

(i) En relación con el **reporte inicial**, deberá entregar un informe que cuenta de la instalación y registros para las 28 chimeneas señaladas en la acción.

(ii) Por otro lado, la factura adjunta relativa a la instalación de las chimeneas sólo señala 14 chimeneas, adjuntándose dos veces la misma factura; por lo cual, deberá adjuntar facturas correspondientes a las 28 chimeneas instaladas.

G. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 8

14. Observaciones sobre la Acción N° 32

(i) En el **indicador de cumplimiento** se debe corregir las zanjas señaladas, ya que no son las mismas que se señalan en la descripción de la acción.

H. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 9

15. Observaciones sobre la Acción N° 43

(i) Respecto a la **descripción de la acción**, y en concordancia a las observaciones ya realizadas sobre la Acción ejecutada N° 19, la Empresa deberá especificar en qué área se construyó el cerco, el cual debe considerar todo el perímetro del Relleno Sanitario.

16. Observaciones sobre la Acción N° 44

(i) En relación con la **forma de implementación** de la acción, se deberá corregir la referencia a la acción que señala las características del material aplicado.

(ii) Respecto al **reporte inicial**, debe presentar medios de verificación que acrediten que el material de cobertura utilizado cumple con la conductividad hidráulica exigida por el D.S. N° 189, en conformidad a lo señalado en la forma de implementación de la acción, y en consideración a la observación realizada respecto de la acción 16.

17. Observaciones sobre la Acción N° 49

(i) Se replican las mismas observaciones efectuadas respecto a la Acción N° 14.

III. SEÑALAR que Constructora Villarrica Limitada, debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

IV. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Juan Carlos Fuica Gaete, representante legal de Constructora Villarrica Ltda., domiciliado para estos efectos en Pasaje Vallete N° 1940, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Marcelo Pincheira, domiciliado en sector rural de la comuna de Villarrica, Región de La Araucanía; al Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, al Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, al Presidente del Comité de Agua Potable Rural Putúe, al Presidente de la Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo, y al Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Pedro Ancalef de Putúe, todos ellos con dirección de Casilla Postal N° 114, Correos de Chile, comuna de Villarrica, de la Comitiva Putúe, Región de La Araucanía; y a la I. Municipalidad de Villarrica, domiciliada en Pedro de Valdivia N° 810, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MMR/ARS

Carta Certificada:

- Juan Carlos Fuica Gaete, Pasaje Vallete N° 1940, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.
- Marcelo Pincheira, sector rural comuna de Villarrica, Región de La Araucanía, casilla de correo electrónico pincheira.ebando@gmail.com
- Comunidad Mapuche Epu Leufu, Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Comité de Agua Potable Rural Putúe, Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo, y Agrupación Adulto Mayor Pedro Ancalef de Putúe, Casilla Postal N° 114, Correos de Chile, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.
- I. Municipalidad de Villarrica, Pedro de Valdivia N° 810, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.

CC:

- Paula Castillo C., Seremi de Medio Ambiente, Región de La Araucanía.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.